



RESOLUCION No. 68-CAP-CBDMQ-2023

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ("COOTAD") en su Inciso Tercero, contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), indica que la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;
- Que, el artículo 281 IDEM, establece en lo principal que cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación; y, el artículo 282 IBIDEM determina que corresponde al Comité de Administración y Planificación, entre otras: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- Que, con fecha 27 de junio de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia en Sentencia No. 012-18-SIN-CC, dentro del Caso No. 0062-16-IN, y, con fundamento en el artículo 463 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: *"El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente..."* contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, -COESCOP, indicando que, por tanto, el texto del referido artículo, sería el siguiente:

"Art. 281.- Comité de Administración y Planificación. Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...";

- Que, el artículo 106 del Código de Finanzas y Crédito Público, establece en lo principal que, en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y el mencionado Código; y, cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida;
- Que, el CBDMQ no recibe rentas del Presupuesto General del Estado, sus fuentes de ingreso son propias de acuerdo con los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Que, la Proforma Presupuestaria de Ingresos y Gastos del CBDMQ para el año 2024 por la suma de USD 99.298.940,05, junto con la Planificación Institucional de Inversión y Operativa 2024 fueron aprobados por unanimidad por los Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de 19 de diciembre del 2023 convocada mediante Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0792-OF de 12 de diciembre de 2023;
- Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y el artículo 188 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Jefe de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la Institución, siendo dicha Autoridad el responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos según el criterio vinculante contenido Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, por lo que le corresponde ejecutar las decisiones de planificación estratégica emanadas del máximo órgano de gobierno del CBDMQ.

El suscrito Presidente del Comité de Administración y Planificación del CBDMQ de acuerdo al artículo 281 del COESCOP, y responsable de la Dirección Estratégica y Gestión Técnica del CBDMQ, conforme artículos 247 y 274 del COESCOP, y criterio vinculante contenido en el oficio No. 04391 de 25 de junio del 2019 del Procurador General del Estado:

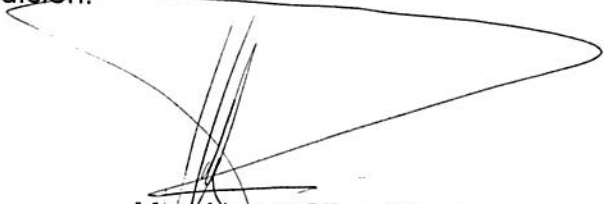
RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar aprobadas la Proforma Presupuestaria y la Planificación de Inversión y Operativa 2024 del CBDMQ por la suma de USD 99.298.940,05, conforme lo decidido en la sesión ordinaria del 19

de diciembre del 2023 del Comité de Administración y Planificación del CBDMQ, por lo que la Institución será responsable de su cumplimiento y ejecución.

Art.2. La ejecución de la presente resolución se realizará a través de la Dirección General Administrativa Financiera, Dirección de Planificación, y Dirección de Gestión Financiera del CBDMQ.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigor desde la fecha de su expedición.



Myr. Henry Silva Méndez

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (S)
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CBDMQ

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede es suscrita por el señor Presidente del Comité de Administración y Planificación del CBDMQ el 19 de diciembre del 2023. **Lo certifico:**



Dr. Diego Ortiz M.

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CBDMQ
SECRETARIO AD-HOC DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CBDMQ

